

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **550/2014**
SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA,**
RECURRENTE:
CONSEJERO PONENTE: **FRANCISCO JAVIER GONZALEZ VALLEJO.**

Guadalajara, Jalisco. Resolución que emite el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, en la sesión ordinaria celebrada el día 21 veintiuno de enero del año 2015 dos mil quince.

V I S T A S las constancias que integran el expediente para resolver el **recurso de revisión 550/2014**, promovido por _____ por su propio derecho, en contra del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, y

RESULTANDO:

PRIMERO. PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN. La recurrente presentó solicitud de información dirigida al Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, a través del Sistema Infomex Jalisco, el día 30 treinta de octubre del año 2014 dos mil catorce, generándose el número de folio 01819814, solicitando lo siguiente:

"... Solicito el listado del personal que ha sido contratado bajo el esquema de servicios profesionales u honorarios de la presente administración municipal, las fechas de contratación, la remuneración que perciben de forma quincenal y que áreas han sido asignados y/o comisionados...."

SEGUNDO. TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD. Una vez presentada la solicitud de información en comento, el Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, **la admitió** el día 31 treinta y uno de octubre del año 2014 dos mil catorce, y **la resolvió** mediante resolución emitida el día 06 seis de noviembre del mismo año, determinándola **en sentido procedente parcial**, de la siguiente manera:

"... IV.- En la respuesta emitida por la Tesorería Municipal, se dio respuesta a lo petitionado manifestando lo siguiente:

Oficio número DC/1022/2014 Tesorería Municipal.

Se le sugiere visite el portal de Transparencia con los siguientes links por pago a Asesores de Regidores y Presidencia, respectivamente.

<http://transparencia.guadalajara.gob.mx/transparencia/asesorias-a-regidores>

<http://transparencia.guadalajara.gob.mx/transparencia/asesorias-2014>

Así mismo se anexa el listado del personal a cargo de la Tesorería Municipal, contratado en

el Departamento de Ejecución Fiscal.

*VI.- Por otra parte en lo relacionado a la forma en que el solicitante deseaba la información, hago de su conocimiento que **su solicitud no generó ningún documento**, sin embargo, si usted desea copia de la resolución emitida por esta Unidad de Transparencia o copia del oficio enviado a la misma. Se le hace del conocimiento que la documentación referida con anterioridad así como las constancias que conforman el presente expediente, **se encontraran disponibles para su acceso y consulta directa de manera gratuita** en las oficinas de la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, ubicadas en la calle Pedro Moreno #1521, primer piso, previo pago de \$ 1. 00 por cada copia simple o de \$38.50 por cada copia certificada de conformidad con lo dispuesto por el artículo 65, fracción V, y el artículo 50, fracción II, inciso a), respectivamente, de la Ley de Ingresos vigente para el Municipio de Guadalajara....”*

TERCERO. TRÁMITE DEL RECURSO DE REVISIÓN. Inconforme con la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Guadalajara, el recurrente presentó recurso de revisión en contra de la resolución emitida, a través del Sistema Infomex Jalisco, el pasado 07 siete de noviembre del año 2014 dos mil catorce, argumentando lo siguiente:

“... La información que fue solicitada, se admitió como procedente parcialmente, sin embargo dentro de la resolución, el documento a partir de la página 03 tres a la 05 cinco, no es visible y en consecuencia no es legible....”

El Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, mediante acuerdo emitido el día 12 doce de noviembre del año 2014 dos mil catorce, **admitió** a trámite el presente recurso de revisión, interpuesto en contra del Ayuntamiento de Guadalajara y lo registró bajo el número de expediente 550/2014, requiriendo al Sujeto Obligado, para que remitiera un informe, en un plazo de tres días hábiles siguientes, contados a partir de aquel en que surtiera efectos la notificación, acompañando las pruebas documentales, o cualquier otro elemento técnico relacionado con los trámites de las solicitudes que acreditaran lo manifestado en el informe de referencia y se **determinó** turnar el expediente a la ponencia del Consejero Ciudadano Dr. Francisco Javier González Vallejo, para que una vez cerrada la etapa de instrucción, formulara el proyecto de resolución.

Mediante acuerdo emitido por la Ponencia Instructora el día 13 trece de noviembre del año 2014 dos mil catorce, se tuvieron por recibidas las constancias que integran el recurso de revisión 550/2014, haciendo del conocimiento del Sujeto Obligado y el Recurrente, que contaban con un término de tres días hábiles, para que manifestaran su voluntad de someterse a la celebración de una audiencia de conciliación, en apego a lo dispuesto por el

artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 80 del Reglamento de la Ley Especial de la Materia.

Dichos acuerdos fueron notificados tanto al Sujeto Obligado como al recurrente el día 14 catorce de noviembre del año dos mil catorce.

Mediante acuerdo emitido por la Ponencia Instructora el día 24 veinticuatro de noviembre del año 2014 dos mil catorce, se tuvo por recibido el informe rendido por la Mtra. Nancy Paola Flores Ramírez, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Guadalajara, de conformidad a lo establecido por el artículo 100, punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así mismo una vez analizadas la manifestaciones que del mismo se desprendieron, toda vez que el Sujeto Obligado, manifestó haber notificado de nueva cuenta al correo electrónico que la solicitante proporciono a través del Sistema Infomex Jalisco, la resolución emitida a consecuencia de la solicitud de información interpuesta.

Como consecuencia de lo anterior, se requirió a la recurrente

para que en un plazo de tres días hábiles, contados a partir de que surtiere efectos la notificación, manifestara si se encontraba conforme con las precisiones realizadas por el Sujeto Obligado.

Mediante acuerdo emitido por la Ponencia Instructora el día 04 cuatro de diciembre del año 2014 dos mil catorce, se hizo constar que el recurrente fue omiso en realizar manifestaciones, respecto al informe de cumplimiento emitido por el Sujeto Obligado, no obstante haber sido legalmente notificado.

Mediante acuerdo emitido por la Ponencia Instructora el día 10 diez de diciembre del año 2014 dos mil catorce, se requirió al Sujeto Obligado para que en el plazo de 03 tres días hábiles, presentara un informe complementario, en donde remitiera una copia de la resolución que se notificó de nueva cuenta mediante correo electrónico a la recurrente el día 18 dieciocho de noviembre del año 2014 dos mil catorce, en el que se refirió que en el informe que entregó lo hizo con mejor resolución en la imagen.

Dicho acuerdo fue notificado al Sujeto Obligado, mediante oficio CGV/554/2014, el día 11 once de diciembre del año 2014 dos mil catorce.

Mediante acuerdo emitido por la Ponencia Instructora el día 12 doce de diciembre del año 2014 dos mil catorce, se tuvo por recibido el oficio presentado por la Mtra. Nancy Paola Flores Ramírez, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, a través del cual presentó el informe complementario requerido, anexando copia de la resolución que notificó al recurrente.

Mediante acuerdo emitido por la Ponencia Instructora el día 19 diecinueve de diciembre del año 2014 dos mil catorce, esta Ponencia Instructora advirtió sobre la necesidad de realizar una diligencia de inspección ocular a las página de internet del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, <http://transparencia.guadalajara.gob.mx/transparencia/asesorias-a-regidores>, <http://transparencia.guadalajara.gob.mx/transparencia/asesorias-2014>, lo anterior, con la finalidad de contar con la totalidad de los elementos para resolver el fondo del asunto, verificando la publicación de la información solicitada por el recurrente, señalando para su desahogo las 10:00 diez horas del día 08 ocho de enero del año 2014 dos mil catorce, en las Instalaciones que Ocupa este Instituto.

La Diligencia de Inspección Ocular, descrita en el párrafo que antecede, se verificó en día y a la hora señalada, por parte del Secretario de Acuerdos y de la Actuario de esta Ponencia Instructora, dando cuanta y haciendo constar los elementos encontrados mediante el la correspondiente Acta elaborada.

En atención a lo relatado anteriormente se formulan los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. Este Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, es competente para conocer del presente recurso de revisión conforme a lo dispuesto por los artículos 35, punto 1, fracción XXII, 91, 93, punto 1, fracción VII, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que se interpone porque el Sujeto Obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su resolución.

SEGUNDO. OPORTUNIDAD DEL RECURSO. La interposición del recurso de revisión en comento fue oportuna, toda vez que la recurrente inconforme por la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, de fecha 06 seis de noviembre del año 2014 dos mil catorce, interpuso recurso de revisión mediante el Sistema Infomex Jalisco, en día 07 siete de noviembre del año 2014 dos mil catorce, esto es, dentro de los diez días posteriores a la emisión de la resolución, de conformidad a lo establecido en el artículo 95, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TERCERO. LEGITIMACIÓN DEL RECURRENTE. como recurrente, cuenta con la legitimación activa para interponer el recurso de revisión en estudio, según lo dispuesto por el artículo 73 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que presenta el medio de impugnación por su propio derecho, en su carácter de solicitante de información, como se advierte de la solicitud de información presentada a través del Sistema Infomex Jalisco.

CUARTO. PROCEDENCIA. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido por el artículo 93, punto 1, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que se interpone en contra de un Sujeto Obligado, que no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su resolución.

QUINTO. MATERIA DE LA REVISIÓN. Es innecesario el estudio de la materia del presente medio de impugnación, toda vez que debe **sobreseerse** en virtud de las siguientes consideraciones.

Rosa Isela Villaverde Romero, como recurrente en el presente recurso de revisión se dolió de que el Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, emitió resolución a la solicitud de información que interpuso, el día 06 seis de noviembre del año 2014 dos mil catorce, sin embargo, la misma a partir de la página 03 tres a la 05 cinco, no era visible y en consecuencia no era legible.

Al respecto, el Sujeto Obligado a través del oficio SG/UT/2642/2014, manifestó haber notificado, nuevamente al recurrente, para cumplimentar el Derecho de Acceso a la Transparencia de la Ciudadana Rosa Isela Villaverde Romero, en donde le puso a su

disposición la totalidad de las actuaciones que integran el expediente interno, para su consulta pública de manera gratuita o bien para en caso de requerir algún documento, este se encontraría disponible previo pago de derechos correspondientes, lo anterior, notificado con fecha 18 dieciocho de noviembre del año 2014 dos mil catorce, anexando la impresión de pantalla de dicha notificación.

Así mismo, el sobreseimiento deviene toda vez que el Sujeto Obligado en cumplimiento al requerimiento realizado por este Instituto, remitió copia simple de la resolución elaborada en respuesta a la Solicitud de Información, misma que con fecha anterior, fue notificada nuevamente a la recurrente, mediante correo electrónico.

Bajo este orden de ideas, se advierte que se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 99, punto 1, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, que señala:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento.

1. Son causales de sobreseimiento del recurso de revisión

IV.- Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto material el recurso. Cuando se trate de entrega de información, el recurrente deberá manifestar su conformidad.

La causal de sobreseimiento se configura, debido a que el Sujeto Obligado realizó actos positivos que dejan sin efecto material el presente medio de impugnación, toda vez notificó nuevamente la resolución emitida, en virtud de la inconformidad de la recurrente, consistente en que la fojas notificadas no eran legibles, de esta manera tenemos que entregó la información solicitada por el recurrente, actualizándose el supuesto establecido por el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que se realizaron por parte del Sujeto Obligado realice actos positivos que dejen sin efectos materiales el presente medio de impugnación.

En ese sentido, se ha permitido que el ciudadano tenga acceso a la información pública solicitada, y otorgada mediante la resolución emitida por el Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, cesando los efectos de los que se dolía en su recurso de revisión.

De igual manera es necesario advertir, que si bien es cierto el recurrente no manifestó de forma expresa que se encontraba conforme con la información que le fuera entregada, tampoco señaló su inconformidad con la misma, no obstante que fue legalmente notificada, y por lo tanto, teniendo la oportunidad procesal de hacerlo. Por lo anterior, al no impugnar

lo informado por el sujeto obligado, el recurrente tiende a expresar de forma tácita su conformidad.

Por lo anterior este Órgano Colegiado, resuelve sobreseer el presente medio de impugnación en los términos citados en la presente resolución.

En ese orden lógico de ideas, este Consejo:

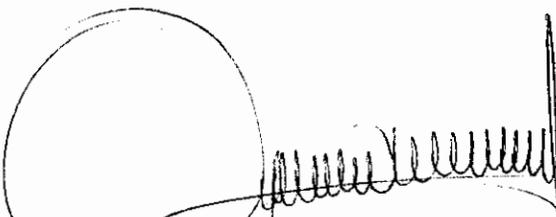
RESUELVE:

PRIMERO. Se sobresee el recurso de revisión interpuesto por
en contra del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, dentro del expediente de
recurso de revisión 550/2014, por las razones expuestas dentro de la presente resolución.

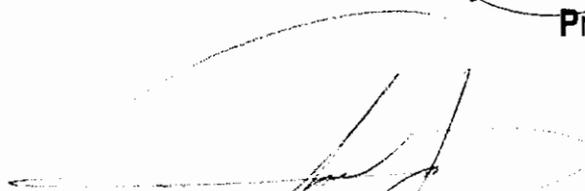
Notifíquese; con testimonio de la presente resolución, vía electrónica; personalmente a la parte recurrente y al sujeto obligado responsable. Archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco por unanimidad de votos del Consejero Ponente: Francisco Javier González Vallejo, la Consejera Presidenta Cynthia Patricia Cantero Pacheco y el Consejero: Pedro Vicente Viveros Reyes.

Firman los Consejeros Ciudadanos Integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco y el Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.



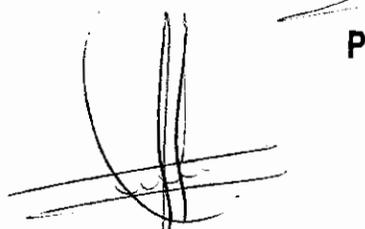
Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Consejo



Francisco Javier González Vallejo
Consejero



Pedro Vicente Viveros Reyes
Consejero



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo.